



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012  
Expediente No. de Bitácora: 15/MP-0297/0212

C. DEMETRIO REYES MARÍA  
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL  
DEL EJIDO SAN MATEO CAPULHUAC,  
SAN MATEO CAPULHUAC,  
MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.

Toluca México a catorce de mayo de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental modalidad particular, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México", promovido por el C. Demetrio Reyes Maria, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de San Mateo Capulhuac, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y el "Titular" respectivamente, y

#### RESULTANDO:

1. Que el 23 de febrero de 2012, se recibió en esta, Delegación Federal, el comunicado sin número de fecha 22 de febrero del año en curso, mediante el cual el "Titular" ingreso la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de Otzolotepec, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedo registrada con la clave **15EM2012TD007**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 08 de marzo de 2012, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/013/12 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de marzo de 2012, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Titular" para que la Delegación Estatal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".
3. Que el 08 de marzo de 2012, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
4. Que el 02 de marzo de 2012, con fundamento en los Artículos 33 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 24 de su Reglamento en Materia de Evaluación, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias
  - A la Comisión Estatal de Parques de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) perteneciente al Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0871/2012.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0872/2012.
  - A la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0873/2012.
5. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de la CEPANAF, PROFEPA y Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".
6. Que con fecha 20 de abril del presente año, se realizó un recorrido al sitio, por personal de ésta Delegación, a fin de verificar la información remitida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no encontrando observaciones o elementos técnicos que pudieran impedir la realización del "Proyecto".

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4,5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción VII; 30, primer párrafo; 35 párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 párrafos primero y segundo; 10 fracción II, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 2 fracción XXIX y 39 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el "Titular", para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal, consideró lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción VII y su REIA en su Artículo 5, inciso O fracción I.
- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su Artículo 28, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012



- IV. Que esta **Delegación Federal**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **Delegación Federal** se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Delegación Federal** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el Resultado número 3 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

#### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- VI. Que de acuerdo con lo establecido con el "**Titular**" en la **MIA-P**, ingresada, el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, presenta vegetación pino, ocote, madroño, cedro, roble, tepozán, sauce florón, eucalipto, mimbre, fresno, palo santo y palo amargoso.
- VII. Entre las principales especies de fauna silvestre identificadas a nivel municipio se encuentra el coyote, conejo, víbora de cascabel, cacomiztle, ratón, ardilla, liebre, tuza, camaleón, lagartija, rana, sapo, acocil, tlacuache, armadillo y murciélago.

En el área del "**Proyecto**" no se registro la presencia de especies de flora y fauna con alguna categoría de protección ambiental conforme a la NOM- 059-SEMARNAT-2010, sin embargo en la literatura si existen registros de especies de fauna enlistadas en dicha norma oficial mexicana que serán comentadas en el presente resolutivo, así mismo de las especies antes citadas tanto de flora como de fauna se maneja que no serán afectadas para la realización de este proyecto.

- VIII. Que el predio donde se realizará el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida de carácter Estatal, Área Natural Protegida Parque Ecológico Turístico y Recreativo Zempoala-La Bufa, (Parque Otomí-Mexica) (publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México del 08 de enero de 1980).

#### Características del Proyecto.

- IX. Que de acuerdo con la información contenida en la **MIA-P**, el "**Proyecto**" consiste en lo siguiente:
- Construcción de cuatro cabañas para la prestación de servicios turísticos
  - Rehabilitación de un sendero de interpretación de la naturaleza
  - Un sendero para paseo a caballo de 10 kilómetros

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

- Un sitio para desarrollar el turismo de aventura escalar y descenso de montaña o turismo de copa de árbol
- Centro de Capacitación y Educación Ambiental
- Área de campismo Señalización externa e interna

El cambio de uso del suelo de zonas forestales se solicita en una superficie de 1.42 ha.

a) Las obras y actividades reportadas en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) son:

Preparación del sitio:

- Limpieza, trazo y nivelación del terreno

Etapas de Construcción:

- Construcción de obras
- Control de desperdicios generados

Etapas de Operación y mantenimiento:

- Actividades de operación y control de visitantes

b) De acuerdo a lo indicado en la página 7 del Capítulo II, de la MIA-P, el proyecto se ubica en las siguientes coordenadas UTM :

VERTICE	X	Y
1	14 Q 447400	2156135
2	14 Q 447480	2156153
3	14 Q 447521	2156117
4	14 Q 447535	2156102
5	14 Q 447540	2156058
6	14 Q 447520	2156038
7	14 Q 447487	2156033
8	14 Q 447418	2156042
9	14 Q 447382	2156057

**ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO**

X. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA que señala la obligación del "Titular" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de áreas naturales, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Oztolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal, realiza este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

**VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL**

XI. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Titular" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"... con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Oztolotepec, Estado de México, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

Ordenamiento Jurídico

a) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el proyecto se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.023.183	An-5-183	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**"Política de protección":**

*Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.*

**"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Oztolotepec, Estado de México"**  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones no consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Para el caso del **proyecto**, y de acuerdo con las coordenadas del proyecto de la construcción de vías generales de comunicación este se ubica dentro de las UGA'S, agrícola y minera.

NUM.	DESCRIPCION	VINCULACION
82	Se promoverá que cada área natural protegida (ANP) decretada en la Entidad cuente con su plan de manejo.	No aplica para este estudio, ESTO CORRESPONDE a la dependencia Estatal
83	Con la finalidad de conservar los recursos, los usos permitidos se definirán en el plan de manejo respectivo.	En el apartado correspondiente se determina que la gran mayoría del predio se pretende conservar, dado QUE EL AREA SELECCIONADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO CUENTA CON VEGETACION.
84	Se promoverá el impulso a las actividades productivas acordes al decreto, privilegiando fines recreativos, científicos y ecológicos. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos humanos	El establecimiento del proyecto ecoturístico está acorde con el decreto ya que una actividad productiva y ambientalmente positiva.
85	No se permiten actividades turísticas o servicios que afecten negativamente al ambiente como es el caso de las motocicletas	Para el proyecto que nos ocupa y como ya se han desarrollado en los capítulos correspondientes, se han planteado una serie de actividades con la cual se ayudara a no afectar negativamente al ambiente, en ningún momento se brindaran servicios de motociclismo. Es por esto que este criterio se encuentra cumplido.
86	Regular las actividades productivas y recreativas, con énfasis en protección a zonas de anidación y reproducción de fauna.	En todo momento se contara con personal capacitado para proteger a la fauna y flora presente en las zonas aledañas al proyecto.
87	Se deberán crear franjas de amortiguamiento (de por lo menos 50 metros, según lo permita el área y en función a los resultados de los estudios específicos), y desarrollar en ellas programas de reforestación, ecoturismo, acuacultura, etc	Este criterio se da cumplimiento ya que se está presentado un programa ecoturístico.
88	No se promoverá el desarrollo urbano, se impulsará aquel uso contemplado en el decreto y complementarios de actividades recreativas, se considerará autosuficiencia de agua y energía, así como responsabilidad en tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos.	No aplica ya que se está promoviendo un proyecto ECOTURISTICO y no uno de DESARROLLO URBANO.
89	Se promoverá la reforestación previa al aprovechamiento forestal autorizado.	
90	Se limitará el libre pastoreo en zonas de reforestación	No se prevé el aprovechamiento

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



91	En las zonas con aprovechamiento forestal, se propiciará el uso integral de los recursos a través de técnicas de eco desarrollo que favorezcan los usos múltiples.	forestal, sin embargo si se contemplan campañas intensas de reforestación
92	En aprovechamientos autorizados, si no existen vías para la extracción del material cortado, se utilizarán animales de tiro y carga, por lo que queda prohibido el rodamiento de troncos	
93	En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.	Los caminos existentes serán mantenidos en optimas condiciones, mediante labores manuales, se evitara al máximo la eliminación de vegetación.
94	En las áreas reforestadas, solamente se permite el uso de fertilizantes de origen orgánico, por lo que queda prohibida la introducción de cualquier producto inorgánico o tóxico dentro de estas zonas.	El suelo de la zona es rico en minerales y nutrientes, por lo que las especies utilizadas no requieren de adicionarles nada, solo el poco suelo con que se trasladan al lugar definitivo de reforestación
95	Se prohíbe la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal.	No se plantea esta actividad
96	Se deberá mantener como mínimo el 70% de la vegetación nativa y representativa de la zona.	NO HABRA REMOCION DE VEGETACION Y ADEMAS en las campañas de reforestación se utilizaran solo las especies nativas de la zona, no se pretende la introducción de especies exóticas
97	En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión, es necesaria realizar trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Plan de Manejo.	No aplica no habrá aprovechamiento forestal.
98	Se limita la ampliación de la frontera agrícola	No se pretende ampliar la frontera agrícola está debidamente limitada
99	En el diseño de granjas acuícolas dentro de áreas naturales protegidas, se deberá conservar la cobertura vegetal.	No se pretende esta actividad
100	En las granjas acuícolas que operen dentro de áreas naturales protegidas se prohíbe la descarga directa de sus aguas residuales a ríos, lagos y lagunas, a fin de evitar la contaminación y eutrofización de las aguas.	
101	Considerar y mantener zonas de recarga de acuíferos para la conservación de la biodiversidad.	Con las campañas de reforestación, se pretende apoyar la captación de agua de lluvias para la recarga de acuíferos.
102	No se permitirá la explotación de materiales pétreos y minerales.	No se pretende esta actividad



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012



103	No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales, y se restringe el uso de explosivos	No se pretende esta actividad
105	Se deberá elaborar un plan de señalamiento en los alrededores de la presa Guadalupe, las áreas de acceso, estacionamiento, comida, etc., para los visitantes	Esta fuera de la zona, sin embargo se apoyara el control del turismo mediante la implementación reglamentación que deberán observar los turistas
106	Se impulsará la delimitación física de las áreas naturales protegidas con mayor presión demográfica, como el parque Otomí - Mexica, Sierra Morelos y Sierra de Tepetzotlán, entre otros.	La delimitación de la Anp corresponde a las autoridades administrativas por lo que no aplica para el desarrollo del proyecto que nos ocupa
107	En los anuncios promocionales se ocupará el 60% del mismo, para la información relativa al área natural, el restante 40% será ocupado por el promotor y se ajustará el diseño al paisaje natural, considerando altura, tamaño y colores. Lo anterior sin afectación en la recaudación que genera el total de la superficie del anuncio	Se promoverá el uso de los anuncios conforma a esta disposición con leyendas acordes, aparte de la promoción del área, se tratara de promover el respeto a la flora y fauna, la prevención de incendios, el cuidado del agua y la disposición de basura.
108	Se prohíbe la ubicación de confinamientos de desechos sólidos (municipales, industriales y peligrosos).	Se promoverá el manejo y disposición de basura y residuos, en lugares destinados ex profeso a ello

De acuerdo a lo establecido en el POETEM para la UGA An-5-183, se tiene asignada la Política de Protección, que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad, por lo que el "Proyecto" de acuerdo a su objetivo de ser un proyecto ecoturístico, además de ofrecer un servicio, también vigilará y conservará los recursos naturales en su alrededor del proyecto, y con esto llevará a la conservación del lugar, además de que el impacto será temporal ya que se espera la llegada de visitantes solo en cortas temporadas, y además se pretende reforestar áreas aledañas y de esta manera salvaguardar la diversidad existente en el predio, con el objeto de recuperar las condiciones ambientales que prevalecían en esta zona, por lo que se promueve la aplicación de programas y actividades, encaminadas a la recuperación del ecosistema, siendo congruente con el POETEM.

b) **Programa de Conservación y Manejo del Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala-La Bufa, Denominado Parque Estatal "Otomí-Mexica".**

El Proyecto se encuentra dentro del **Parque Estatal "Otomí-Mexica"**, decretado y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 08 de enero de 1980, a lo que el "Titular" presenta el oficio No. SMA/CEP/DGC/549/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, emitido por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF). En específico el "Proyecto" se ubica en la zona de Protección, en donde el **Programa de Conservación y Manejo del Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala-La Bufa, Denominado Parque Estatal "Otomí-Mexica"**, permite la construcción de infraestructura, siempre que este tenga un grado de recuperación, y lo sujeta a que obtenga el visto bueno de autoridades estatales y federales, por lo que el "Proyecto" no se contraponen con lo establecido en dicho Programa, ya que se propone la reforestación de áreas aledañas a la Planta transmisora de frecuencia modulada y llevar a cabo actividades de protección de la zona.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012



c) **Plan de Desarrollo Urbano Municipal (PDUM).**

Según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán, publicado en la Gaceta Estatal el 14 de noviembre de 2003 y el cual es vigente hasta nuestros días, considera que el "Proyecto" se localiza dentro del área clasificada como N-BOS-P, esto señalado en su plano de clasificación del territorio municipal (E-1), y que se puede constatar en su plano (E-2A) "Estructura Urbana y Usos de Suelo", del citado programa de desarrollo urbano:

1.- N-BOS-P

En esta área se permitirá la instalación de vivienda, únicamente la catalogada como rural, se permitirá una vivienda cada 5,000 m2, con el 90% del predio sin construir. Las actividades que se desarrollaran serán relacionadas a la preservación y reforestación del bosque.

Por lo que con el análisis del presente estudio se observa que el desmonte y despalle para la construcción de un Proyecto ecoturístico está permitido, ya que no se considera un desarrollo inmobiliario, y no trae consigo actividades que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico en la zona, al contrario estará vigilado por las autoridades ejidales, por lo que el "Proyecto" no se contrapone con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán.

Por lo anterior esta Delegación Federal considera que no se contrapone el "Proyecto" con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán y de acuerdo a lo considerado en el segundo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, el cual determina que para la emisión de una autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, razón por la cual esta Delegación Federal se sujetó a evaluar únicamente los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno como lo es la de los Gobiernos Municipales; por ende, será responsabilidad del "Titular" obtener los permisos necesarios que requiera para la construcción del "Proyecto", ya sea a nivel estatal o municipal.

**Normatividad.**

- a) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto" vinculados por el "Titular", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
<b>CONTAMINACION DEL AGUA</b>		
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales	La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de la Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 5 a 10 unidades.	El proyecto evitará las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles secos, como se describe en las medidas de mitigación. Queda prohibido el lavado de maquinaria y equipo, así como el vertido de aceites, gasolinas o cualquier líquido contaminante en los arroyos y cuerpos de agua inmediatos al trazo

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Ocotlán, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
<b>CONTAMINACION DEL AIRE</b>		
<p>NOM-041-SEMARNAT-1999. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible</p>	<p>La norma es obligatoria para los responsables de vehículos automotores que utilicen gasolina como combustible <u>con excepción de, entre otros, maquinaria dedicada a la industria de la construcción</u> (sección 1 de la Norma en referencia).</p>	<p>Se dará cumplimiento mediante las medidas de mitigación correspondientes. Dentro de las cuales se establece la verificación de emisiones para los vehículos a gasolina que se utilicen para la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-1996. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible</p>	<p>La norma es obligatoria para los responsables de vehículos automotores que utilicen diesel como combustible <u>con excepción de, entre otros, maquinaria dedicada a la industria de la construcción</u> (sección 1 de la Norma en referencia).</p>	<p>Se dará cumplimiento mediante la verificación de emisiones para camiones y maquinaria que se utilicen para la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto de acuerdo a lo que establece en la Norma, en función del peso bruto vehicular.</p>
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible</p>	<p>La Norma es obligatoria para vehículos automotores en circulación, pero <u>no aplica a, entre otros, maquinaria de uso en la construcción</u>. Se deberá verificar el cumplimiento de la Tabla 2, en la que se indican los niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios en circulación, en función del año-modelo.</p>	<p>Se dará cumplimiento mediante la verificación de emisiones para este tipo de vehículos que pudieran utilizarse en la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto.</p>
<b>CONTAMINACIÓN POR RUIDO</b>		

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Ocotlán, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
NOM-080-SEMARNAT- 2003	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición	La maquinaria empleada en el proyecto, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible. Además de las actividades de construcción deberán de quedar sujetas a realizarse estrictamente en un horario diurno, ya que la fauna silvestre presenta mayor actividad durante las noches.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Para obtener el nivel sonoro de una fuente fija se debe aplicar el procedimiento de actividades siguiente: Un recorocimiento inicial; una medición de campo; un procesamiento de datos de medición y; la elaboración de un informe de medición. Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas.	Durante las actividades de construcción y movimiento de materiales en la construcción, los niveles de ruido esperados superaran el rango de cumplimiento para la NOM-081-SEMARNAT-1994, se trabajara de 10:00 a 16:00 hrs. No obstante este ruido no afectará a poblaciones urbanas aledañas ya que estas no existen, por lo que no aplica esta normatividad, salvo para tomar en consideración las adecuadas medidas de protección de los trabajadores contra los niveles de ruido generados.
<b>FLORA Y FAUNA (Protección de especies)</b>		

*Handwritten signatures and initials*

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Ocotlán, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo	La norma establece el listado de especies en alguna categoría de protección y los procedimientos para modificar el listado.	Se examinó la presencia o reporte de especies bajo protección en la fauna avistada o reportada para el sitio, como se describe en la sección de Flora y Fauna del Capítulo IV. En el área delimitada para el SAR que enmarca el proyecto, se distribuye una diversidad de especies de flora y fauna, algunas de ellas incluidas en la norma. En las medidas de mitigación descritas en el capítulo IV se explica cómo se aplicarán las medidas tendientes a su conservación
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>		
NOM-055-SEMARNAT- 2003	Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.	Mientras dure la construcción del Proyecto se producirán residuos peligrosos, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada, por lo tanto el cumplimiento de las disposiciones que indican estas normas se contempla la construcción de almacenes temporales de residuos peligrosos en los sitios destinados para el mantenimiento de equipo, así mismo se contrataran los servicios de recolección y transporte de estos residuos, por una empresa recolectora que se encuentre autorizada ante la SEMARNAT

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

XII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de él "Titular" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el proyecto, así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto, el "Titular" manifestó que el SA se delimitó con base en el análisis de las características ambientales y socioeconómicas en las que se ubica el predio, consultando cartas de edafología, geología, hidrología superficial, vegetación y suelo del INEGI; así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Ocotlán, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac.



### Vegetación

La vegetación predominante, se encuentra dominada por bosque de coníferas compuesto principalmente por *Abies religiosa*, la segunda especie de importancia es el *Pinus pseudostrobus*, y en menor escala *Quercus spp.*, *Arbutus sp.*, *Alnus sp.* y otras hojosas. En general, la masa forestal se compone por rodales puros de oyamel, pero que en su mayoría se componen de Oyamel-Pino, y en una mínima porción de Oyamel-Pino-hojosas.

El estrato arbustivo para el predio está compuesto por las siguientes especies: Fusia (*Fuchsia microphylla*), vara Blanca (*Senecio albonervius*), Tacote (*Senecio angulifolius*), Tacotillo (*Senecio barba johannis*), Capitaneja (*Verbesina oncophora*), Jara (*Archibaccharis serratifolia*), Jara (*Archibaccharis sescenticeps*), Madroño (*Arctostaphylos arguta*), Escoba tepopote (*Baccharis conferta*), Palo de agus (*Eupatorium glabratum*), Fusia (*Fuchsia sp.*), Garbancillo (*Lupinus elegans*), Hierba del burro (*Monnina ciliolata*), Chan (*Salvia elegans*), Salvia (*Salvia sp.*), Enebro (*Juniperus monticola*), Tejocote (*Crataegus sp.*) y Tepozan (*Budleia parviflora*).

El estrato herbáceo presenta mayor variedad de especies como Aceitilla (*Bidens triplinervia*), Cardo santo (*Cirsium eherebergii*), Escoba (*Dahlia sp.*), Zacate (*Festuca amplissima*), Guizapol (*Gnaphalium sp.*), Gallitos (*Lupinus sp.*), Zarzamora (*Rubus pumilus*), Salvia (*Salvia sp.*), Tacite (*Senecio callosus*), Tacote (*Senecio sanguisorbae*), Tomatillo (*Solanum sp.*), Hierba de la pulga (*Stevia sp.*), Zacaton (*Muhlenbergia macroura*), Helechos (*Polypodium sp.*), Arnica (*Heterotheca inuloides*), Garañona (*Potentilla sp.*), Guinar (*Sida rhombitolia*), Verbena (*Verbena carolina*) y Pegarropa (*Gallium sp.*).

En relación a esto el "Titular" manifiesta en la página 26 del Capítulo IV, "El estado de conservación de la vegetación se puede considerar en estado de recuperación en algunas partes ya que el sobre pastoreo así como el saqueo de la madera por obra de la tala ilegal es una de las causas que a ocasionado que la vegetación se vea afectada, esto por la falta de presencia de la gente dentro del bosque sin embargo con la implementación de este proyecto esto se verá reducido el bosque estará más vigilado y así poder atender cualquier contingencia ya sea de carácter natural (incendios, plagas, evitar la tala)"

### Fauna

En cuanto a la fauna el "Titular" presenta las siguientes listas de especies registradas de forma bibliográfica:

Clase, Orden, Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Uso	NOM-059	Condición
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	Medicinal	sin	
	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	Cinegético	sin	
	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	Cinegético	sin	
Mustelidae	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja	Cinegético	sin	
Sciuridae	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	Alimento	sin	Endémicas
Cricetidae	<i>Neotomodon alstoni</i>	Ratón	Cinegético	Pr	
EDENTATA	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	Alimento y ornamental	sin	comercio ilegal
MARSUPIALIA Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	Cinegético	sin	
LAGOMORPHA Leporidae	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	Alimento y medicina	sin	
Geomyidae	<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza	Cinegético	sin	
Muridae	<i>Peromyscus aztecus</i>	Ratón	Cinegético	sin	

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Oztolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

Clase, Orden, Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Uso	NOM-059	Condición
	<i>Reithrodontomys chrysopsis</i>	Ratón	Cinegético	sin	
Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	Cinegético	sin	
Certhiidae	<i>Campylorhynchus gularis</i>	Maltraca serrana.	Cinegético	sin	Ave migratoria

Nombre científico	Nombre común	Abundancia, hábitos e importancia				
		Fr	Te	Ht	le	lu
<b>AVES</b>						
<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo	1	M	6	7, 8	12
<i>Otus flameolus</i>	Tecololito	1	R	5, 6	7, 8	
<i>Cathartes aura</i>	Aura	2	R	5	7, 8	
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera	2	M	4, 5	7, 8	
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	2	R	5	7, 8, 9	
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuillacoche	3	R	5	7, 8, 9	
<i>Toxostoma ocellatum</i>	Cuillacoche	3	R	5	7, 8, 9	12
<i>Zenaida macroura</i>	Tórtola; huiltota	2	M	5	7, 8, 9	10, 12
<i>Pipilo fuscus</i>	Toquí; chouí	2	R	5, 6	7, 8, 9	
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	Grajo; azulejo	1	R	5, 6	7, 8, 9	

Fr	Frecuencia	R	Residente	6	Bosque y cañadas	lu	Importancia de uso
1	Escaso	M	Migratorio	le	Importancia ecológica	10	Alimenticio
2	Común	Ht	Hábitat	7	Parte de la cadena alimenticia	11	Medicinal
3	Abundante	4	Terrenos de cultivo	8	Control de especies nocivas	12	Cinegético comercial
Te	Temporalidad	5	Ecotono entre bosque y pradera	9	Contribuye a la reproducción de plantas	13	Industrial

Por lo que esta Delegación Federal procedió a realizar un análisis de las especies registradas por el "Titular" en la MIA-P, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no encontrando ninguna especie listada en dicha norma.

De lo anterior esta Delegación Federal considera que la información presentada por el "Titular" respecto a la delimitación y descripción del Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el "Proyecto", evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que sería objeto de afectación por el desarrollo del proyecto cumpliendo con lo establecido por el Artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el Artículo 12, Fracción IV de su REIA.

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.**

XIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación al "Titular" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar,

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

A) Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P, se tiene que el "Titular" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, utilizando para ello la técnica de matriz de Leopold modificada. De todas las interacciones posibles, solo se identificaron los impactos ambientales adversos que ocasionaría el desarrollo del proyecto y su respectiva medida de prevención, mitigación y/o compensación, las cuales se refieren a continuación:

COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL "Titular"	OBSERVACIONES
AIRE	Desmante y despalmes	Alteración de la calidad del aire debido a las partículas de polvo producidas por el desmante y emisión de gases de combustión de los vehículos y maquinaria empleada	El movimiento de los camiones y vehículos generará partículas sólidas, particularmente en la época de estiaje, se regarán antes del paso de los vehículos para EVITAR LAS PARTICULAS DEL AIRE.  Reforestación con árboles y arbustos en las áreas sin plantas, contribuirá en reducir la contaminación de la atmosfera inferior REDUCIRÁ LA EMISIÓN DE PARTICULAS POR EL SUELO Y LA EROSIÓN EÓLICA.	Esta Delegación Federal considera que las medidas que propone el "Titular" es viable de ser ejecutada ya que se minimizara el impacto por la emisión de partículas y gases
BIODIVERSIDAD (FLORA Y)	Remoción de la vegetación natural presente en el	Perdida de la cobertura vegetal  Disminución del	Se realizará un programa de conservación y aumento de las áreas	Esta Delegación Federal considera que las propuestas para compensar los

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Ocotlán, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

FAUNA)	predio	hábitat para la fauna silvestre	<p>arboladas del centro Ecoturístico. Incluirá la formación de un vivero para reproducir las plantas que se utilizaran en la reforestación. No se removerá vegetación. Se reforestaran áreas con coberturas bajas. Se cercaran las áreas reforestadas. Plan de reforestación con especies nativas</p>	impactos ambientales son viables
SUELO	Remoción de suelo por las actividades de desmonte y despalme	Alteración a las características físicas del suelo	<p>En el área principal (pequeña meseta) se moverá el suelo de los lados con mayor pendiente, hacia las partes centrales y laterales, para nivelar solo donde se construirán las cabañas, donde se construirá el estacionamiento ya no se removerá nada de suelo ni esta emparejamiento del suelo, EVITARÁ EROSIONAR EL SUELO.</p> <p>Sobre el área sin suelo, se acumulará material rocoso, en dos capas. Se MITIGARAN LOS IMPACTOS DE CAMBIOS QUÍMICOS</p>	Esta medida es viable para usarse, dentro de las actividades de preparación del sitio

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012



			<p>DEL SUELO.</p> <p>Con los desechos orgánicos que se generen se producirá composta, designada a enriquecer el suelo de materia orgánica y a fertilizar los árboles y cercos vivos, así como fuente de suelo para las plantas en Vivero (bolsas y charolas)</p> <p>La reforestación sobre parte de las áreas perturbadas, formará nuevos hábitats para fauna y podrían ser Fuente de cultivos energéticos. Cabe mencionar que las áreas aledañas al predio cuenta con vegetación natural de bosque y está sometida a aprovechamiento</p>	
AGUA	Actividades de desmonte y despalle	Alteración a las características de los arroyos o cuerpos de agua presente.	<p>Las cabañas atraerán a turista y empleados, generará contaminación por desechos de aguas domésticas, Fecales y urinarios. Se contemplan para evitar contaminación de las aguas del arroyo, algunas acciones, como:</p> <p>fosa séptica, para oxidar las aguas y evitar un daño directo</p>	Esta Delegación Federal considera que las propuestas para compensar los impactos ambientales son viables.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012



			<p>a la escorrentía superficial y al manto freático</p> <p>Se utilizarán BAÑOS ECOLÓGICOS SECOS (excusados y mingitorios).</p> <p>3.- Se ELIMINARÁ la retención de basura, proliferación de fauna nociva, estancamiento de agua, obstrucción de actividades turísticas y mejoramiento de la visión paisajista entre otras Ventajas.</p>	
--	--	--	---	--

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por el "Titular", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, así mismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generara el "Proyecto", y que son referidos únicamente al impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo en 1.42 ha de terrenos forestales.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

- XIV. De acuerdo a las obras y actividades que comprende el "Proyecto" y dadas las características de ubicación del mismo, los impactos ambientales de mayor significancia identificados por el "Titular", que se ocasionarán por el desarrollo consisten en la remoción parcial de vegetación en la zona de construcción del Proyecto, cabe hacer mención que en el predio solo se encuentran pastizales inducidos, y el "Titular" pretende reforestar los alrededores, teniendo en consideración la recarga de mantos freáticos y la disponibilidad de los servicios ambientales otorgados por el bosque de encino-pino, previamente impactado por el proyecto.

Al respecto, esta Delegación Federal determino de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en su fracción III que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaria podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el "Titular", para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..., considera que la medida propuesta por el "Titular" respecto de las acciones de rescate de flora y fauna son técnicamente viable de instrumentarse, debido a que previenen y mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del proyecto, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos, como es el establecimiento de corredores biológicos, garantiza un área de vegetación nativa y por lo tanto la existencia de hábitats para la fauna.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

- XV. Que aunado a las medidas descritas en el considerando inmediato anterior, el "Titular" propuso elaborar y llevar a cabo una serie de programas, tales como:
- a) Un Programa de vigilancia ambiental permanente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del cuidado ambiental y compensación del impacto ambiental durante las fases del proyecto.
  - b) Un programa de reforestación para la repoblación y cuidado del bosque, así como la prevención, control y combate de incendios forestales y plagas.
- XVI. Que dadas las características ambientales del área donde se pretende llevarse a cabo el "Proyecto", esta Delegación Federal, prevé que su desarrollo no ocasionará impactos ambientales que pueden poner en riesgo el equilibrio ecológico del ecosistema donde se pretende insertar, además de considerar medidas adicionales tales como el que las aguas residuales en su etapa de operación sean captadas en un contenedor y reutilizadas para su uso en áreas verdes, aunado a que se tendrá control en el manejo y disposición de los residuos sólidos.
- XVII. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto siempre y cuando el **C. Demetrio Reyes Maria**, aplique correctamente las medidas de mitigación y/o compensación señaladas en la documentación presentada y en esta resolución, para minimizar las afectaciones que ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 párrafo primero y fracción VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero, 35 primer, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, así como su fracción II, 46, fracción II, y 176 de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, los artículos 2, 3, 4 fracciones I, II y VII, 5 inciso O) primer párrafo, 9 párrafo primero y segundo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 primer párrafo y fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49 y 51 Fracción IV del **Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; los Artículos 14, 18, 26 y 32-Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; los Artículos 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; y los artículos 2 fracción XXIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 39 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, así como la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece el listado de especies de flora y fauna sujetas a alguna categoría de riesgo; la **Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México el 19 de Diciembre de 2006; y al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 14 de noviembre de 2003, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TERMINOS:

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de remoción de vegetación de tipo forestal que incluye elementos arbóreos, herbáceos y arbustivos, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo del proyecto denominado "Proyecto Alternativo de Turismo en

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Ocotlán, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México”, promovido por C. Demetrio Reyes Maria , proyecto que se desarrollará en una superficie de 1.42 ha

El “Proyecto” se localiza en el Ejido de San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, en las coordenadas siguientes:

VERTICE	X	Y
1	14 Q 447400	2156135
2	14 Q 447480	2156153
3	14 Q 447521	2156117
4	14 Q 447535	2156102
5	14 Q 447540	2156058
6	14 Q 447520	2156038
7	14 Q 447487	2156033
8	14 Q 447418	2156042
9	14 Q 447382	2156057

- a) El cambio de uso del suelo de zonas forestales se solicita en una superficie de 1.42 ha y consiste en lo siguiente:
- Construcción de cuatro cabañas para la prestación de servicios turísticos
  - Rehabilitación de un sendero de interpretación de la naturaleza
  - Un sendero para paseo a caballo de 10 kilómetros
  - Un sitio para desarrollar el turismo de aventura escalar y descenso de montaña o turismo de copa de árbol
  - Centro de Capacitación y Educación Ambiental
  - Área de campismo Señalización externa e interna

- b) Las obras y actividades reportadas en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) son:

Preparación del sitio:

- Limpieza, trazo y nivelación del terreno

Etapas de Construcción:

- Construcción de obras
- Control de desperdicios generados

Etapas de Operación y mantenimiento:

- Actividades de operación y control de visitantes

Cabe mencionar que la presente autorización en materia de impacto ambiental está sujeta a que el “Titular” tramite y obtenga de esta Delegación Federal la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

“Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México”  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

**SEGUNDO.-** La presente no autoriza:

- ❖ El aprovechamiento o extracción de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**.
- ❖ La apertura de nuevos caminos de acceso
- ❖ El uso de productos químicos y la quema en las actividades de desmonte y/o limpieza del terreno.
- ❖ Abandono del material sobrante de las construcciones e infraestructura necesaria.
- ❖ **La descarga de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios, de restaurante y recreativos, hacia cuerpos de agua o manantiales que se ubiquen en el área del proyecto.**

**TERCERO.-** La presente resolución del "**Proyecto**", de conformidad con el Artículo 49 párrafo primero del REIA, tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo las actividades de desmonte para el cambio de uso de suelo, y de **25 años** para realizar y dar seguimiento a las actividades de reforestación, protección y vigilancia ambiental. El primer plazo correrá a partir del día siguiente de la recepción de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que, en su caso, emita esta **Delegación Federal**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud del "**Titular**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el "**Titular**" en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el "**Titular**" ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**CUARTO.-** El "**Titular**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El "**Titular**" hará del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la **MIA-P** presentada en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales, de acuerdo con lo descritos en el Término Primero de este oficio resolutivo, por lo que es obligación del "**Titular**", tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del proyecto. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

**"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"**  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente resolutivo y a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. El "Titular", deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la MIA-P del proyecto "**Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Oztolotepec, Estado de México**", así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución. El "Titular" será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal, un **Programa de Ordenamiento Turístico**, el cual deberá tener como objetivo la sensibilización y motivación de los visitantes y pobladores, a fin de conservar los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto. Dicho programa deberá presentarse en un plazo de **3 meses**, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y, deberá contener como mínimo los siguientes puntos:
  - ❖ Acciones para la protección de las especies presentes en el área del proyecto y que fueron descritas en los CONSIDERANDOS del presente resolutivo.
  - ❖ Acciones que permitan el control de la basura y el ruido generados por los visitantes y pobladores.
  - ❖ Medidas para evitar la introducción de mascotas.
  - ❖ Acciones implementadas para que se respeten las rutas establecidas en el senderismo, paseos a caballo y/o caminatas.
  - ❖ Medidas realizadas para el mantenimiento permanente de los caminos y el control de la erosión.
  - ❖ Especificaciones sobre el control que se tendrá sobre las fogatas, así como para instruir a los visitantes sobre el respeto de la flora y fauna presentes.
  - ❖ Incluir acciones continuas sobre la formación de guías locales que motiven y promuevan el interés sobre los demás recursos naturales de la zona.
3. Se deberá hacer especial énfasis en el adecuado uso y manejo del fuego por los usuarios, bajo estricto control de los encargados del proyecto.
4. Se deberá dar prioridad en la contratación de personal de la comunidad, como parte de la vinculación y beneficio que proyectos de esta naturaleza deben tener para las comunidades asentadas en la zona.
5. **Se deberá llevar un estricto control de los usuarios, así como de la problemática que pudiera ocasionar la operación del proyecto, con la finalidad de adecuar, si fuese necesario, algunos aspectos operativos y técnicos, así como corroborar la efectividad de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación.**
6. Durante la operación del proyecto, se deberá llevar a cabo un **Programa de Monitoreo**, el cual será permanente y tendrá como objetivo, verificar que no se está sobrecargando al sistema con un excesivo número de visitantes y/o actividades, relacionando este factor con un mayor impacto en la zona que actualmente se prevé.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Oztolotepec, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

7. No se deberá introducir especies exóticas y/o transportar especies de una comunidad a otra, en especial la siembra de semillas o propágulos de especies no nativas.
8. Durante el desarrollo de las actividades recreativas, **queda prohibido: realizar actividades de cacería deportiva, coleccionar, capturar, cazar, retener, extraer o apropiarse de especies, derivados, productos y/o restos de flora y fauna silvestre, terrestres y acuáticas, así como la introducción de armas de fuego, dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otra actividad que ponga en riesgo el ecosistema y sus elementos. Estas restricciones, deberán además difundirse entre los visitantes y ejidatarios. El incumplimiento de esta condicionante podrá ser motivo de cancelación.**
9. **Garantizar el adecuado uso y mantenimiento de los sanitarios, con la finalidad de evitar posibilidades de contaminación al suelo y subsuelo.** Las fosas sépticas deberán cumplir con la **NOM-006-CNA-1997** relativa a las "Fosas Sépticas Prefabricadas.-Especificaciones y Métodos de Prueba", a fin de que garantice el tratamiento de los desechos orgánicos y evitar la contaminación por coliformes fecales hacia el subsuelo o al cuerpo de agua presente en la zona.
10. **Los lodos extraídos de la fosa séptica deberán rociarse con cal y posteriormente depositarlos en zanjas de no menos de 0.60 metros de profundidad para un adecuado manejo.**
11. En cuanto a la señalización al interior del área del proyecto, se deberá utilizar material acorde con el área, debe ser visible, clara, de carácter preventivo y orientada al respeto de la flora y fauna existente en el sitio.
12. Apegarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, para los residuos de los materiales utilizados en las áreas como son: botes con remanentes de pintura, estopas impregnadas de pintura, solventes y aceites, debiendo ser colectados y almacenados conforme a los Artículos 8, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento mediante empresas de servicio y autorizadas por la Secretaría, previa notificación a esta Delegación Federal en los formatos correspondientes.
13. Depositar los residuos sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Los residuos tales como varilla, madera, plástico, cartón, vidrio, etc., susceptibles de reutilización deben canalizarse hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales. La disposición final de ambos tipos de residuos deberá realizarse donde la autoridad local lo determine de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
14. Vigilar que los vehículos utilizados para el acarreo de materiales de construcción cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-1993**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina como combustible y **NOM-045-SEMARNAT-1993**, referente al nivel máximo permisible de capacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.

**OCTAVO.-** El "Titular" deberá elaborar y presentar en original a esta Delegación Federal, un **Informe Final**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes que así lo ameriten.

El informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o de video y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.

**NOVENO.-** El "Titular" deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, del inicio y la

**"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México"**  
Ejido de San Mateo Capulhuac



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

conclusión de la obras autorizadas, dentro de los **tres días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **tres días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO** La presente resolución a favor del el "Titular" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el "Titular" deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al "Titular" para la realización del proyecto.

**DECIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DECIMO SEGUNDO.-** El "Titular" será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

En virtud de lo anterior, el "Titular" será el responsable ante esta Secretaría, de cualquier ilícito en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto de referencia, quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución, en razón de lo descrito en el Término Primero, Segundo y Tercero.

**DECIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO CUARTO.-** El "Titular" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "Titular" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La SEMARNAT, podrá realizar inspecciones técnicas de campo para verificar el grado de avance y vigilar el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"Proyecto Alternativo de Turismo en San Mateo Capulhuac, Municipio de Ocotlán, Estado de México"  
Ejido de San Mateo Capulhuac





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



OFICIO No. DFMARNAT/2045/2012

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del "Titular", que la presente resolución no lo exime de cumplir con la normatividad, licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios tanto en el ámbito federal como el estatal y municipal.

DECIMO OCTAVO.- Notificar al C. Demetrio Reyes Maria, en su carácter de Representante Legal del Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSE ALBERTO ORTIZ CRUZ  
DELEGADO FEDERAL

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MÉXICO  
13 JUN 2012

C.c.p. M. en D. Gabriel García Martínez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.-Toluca, Méx.  
Lic. Ramón Ubaldo Trejo Hernandez.- Subdelegado de Gestión para la Protección ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT.- Edificio.  
Expediente

JAOC\*MRRS\*RUTH\*ERC\*EASJ

Bitácora: 15/MP-0297/02/12